ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2008-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en sesión ordinaria de concejo Nº 038, de fecha 10 de Octubre de 2008; visto el Informe Nº 0066-2008/MPY/SGAT, el Informe Nº 150-2008-MPY-GAyR y el proyecto de ordenanza, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 27º del texto antes descrito establece que la obligación tributaria se extingue por pago, compensación, condonación, consolidación, resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales;

Que, el artículo 41º de la norma precitada establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas. licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo atribución del concejo municipal el aprobar, modificar, derogar las ordenanzas, así como el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9º y numerales 8) y 9) del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal en pleno, por **MAYORÍA**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO POR ANIVERSARIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Artículo 1° Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar Beneficio Tributario por Aniversario de la provincia, para los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Provincial de Yungay, en cualquier estado que se encuentren.

Artículo 2° Alcance:

El presente Beneficio tiene como alcance el otorgar de manera excepcional lo siguiente:
*Condonación de los intereses moratorios y derechos de emisión correspondiente, según la escala siguiente respecto a las deudas por Impuesto Predial:

AÑO DE LA DEUDA	CONDONACION
2005	100%
2006	100%
2007	100%
2008	100%

Artículo 3° Sujetos Comprendidos:

Podrán acogerse al Beneficio otorgado por la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondiente a los Ejercicios comprendidos entre los años 2005 al 2008.

Artículo 4° Condiciones para gozar del Beneficio:

Para acogerse al presente Beneficio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido.

En caso que el Contribuyente tuviera en trámite recurso impugnativo y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso respecto de la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma autenticada por el fedatario de la municipalidad.

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia del presente Beneficio Tributario, podrán desistirse del mismo y pagar el saldo total de la deuda. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas fraccionadas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

Artículo 5° Vigencia y Periodicidad del Beneficio:

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 15 de Octubre del presente año, al 15 de Noviembre de los corrientes.

Artículo 6° Forma de Pago:

La forma de cancelación del Beneficio Tributario será al contado. Dicho acogimiento implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 7° Del Reconocimiento de la Deuda.

Queda extendido que los contribuyentes que se acogen al Beneficio reconocen expresamente las obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto a deudas incluidas en el Beneficio.

Artículo 8° Cumplimiento:

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Rentas y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:
Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY
CICLO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE